



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS TIC PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA”.**

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución de Servicios TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, Agencia) se encuentra actualmente inmersa en la ejecución de numerosas actuaciones y proyectos de modernización que pretenden no sólo normalizar, simplificar y unificar los procesos que le son propios en el desarrollo de sus competencias, sino también automatizarlos. En consecuencia, son numerosos los proyectos tecnológicos abordados, lo que ha producido un aumento significativo en las infraestructuras técnicas para dar soporte a los servicios suministrados, tanto de carácter internos como dirigidos al ciudadano.

Estas infraestructuras técnicas juegan un papel fundamental en la calidad de los servicios de la Agencia, y este papel se irá haciendo aún más importante a medida que se vaya avanzando en la automatización de los procesos, por lo que se debe asegurar una alta disponibilidad y un alto rendimiento de esas infraestructuras, exigencia que se hace máxima en los servicios considerados como críticos por la Agencia, tanto los de carácter interno, como los dirigidos al ciudadano.

**Segundo.-** Teniendo presente estas necesidades y siendo el objetivo principal la mejora continua de la calidad de los servicios TIC que se prestan a los ciudadanos y a los usuarios de la Agencia, se plantean una serie de servicios de soporte y mantenimiento tanto correctivos como proactivos.

La previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez más complejos de llevar a cabo únicamente con el personal propio.

**Tercero.-** La Agencia ha depositado en SANDETEL la gestión de múltiples proyectos y tareas a través de encargos de gestión y en los últimos años a través del Catálogo de Servicios Telemáticos de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, donde se ofrecían la mayoría de los servicios objeto de este proyecto técnico. Algunos de estos servicios se descatalogarán del catálogo anteriormente citado el 18 de agosto de 2017.

**Cuarto.-** Puesto que la Agencia necesita acometer la ejecución de diversos servicios TIC relacionados con las necesidades descritas y dado que sus estatutos la habilitan como medio propio de la Junta de Andalucía con competencias para ello, se propone realizar un encargo de gestión de servicios TIC a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), debido a la especialización de su personal en el tipo de trabajos solicitados y a la falta de recursos humanos y materiales suficientes para asumir las tareas descritas por parte de la Agencia.

**Quinto.-** Se incorpora al expediente certificado de fecha 23 de mayo de 2016 emitido por la persona titular del cargo de Consejero Delegado de SANDETEL, donde como consecuencia de las nuevas exigencias que establece el artículo 12 de la Directiva 2014/24/ UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, para los contratos celebrados entre entidades del sector público, y a los efectos de asegurar que la actuación encomendada queda excluida del ámbito de aplicación de la citada Directiva 2014/24, se acredita que concurren en la naturaleza y configuración jurídica de este medio propio, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la ejecución del encargo realizada por la Agencia, las tres condiciones que establece el citado artículo 12:

*a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==</a>	<b>Página</b>	1/7	



sobre sus propios servicios;

b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada.

**Sexto.** El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico – Financiera, con fecha 11 de julio de 2017.

**Séptimo.** Constan en el expediente Memoria Justificativa y Proyecto Técnico y Económico, ambos de fecha 28 de julio de 2017, aunque la memoria es posteriormente modificada al tener que incluirse el importe del encargo, IVA INCLUIDO, aprobados por la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaria General de la Agencia, donde se describen tanto la necesidad de acudir al encargo a un medio propio para la ejecución de los servicios TIC que se relacionan seguidamente, como el análisis económico del proyecto a ejecutar y su descripción técnica:

- Mantenimiento y soporte del puesto de trabajo de las personas usuarias de la Agencia.
- Gestión y servicios en la nube del equipamiento de personal valorador de Dependencia.
- Soporte correctivo y evolutivo de la herramienta de ticketing NAOS.
- Plan de continuidad para el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- Soporte y Asesoramiento CPD e instalaciones de la Calle Seda.
- Servicios de cableado estructurado y LAN.

**Octavo.** Con fecha 28 de julio de 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Política Digital, habiéndose emitido el mismo en sentido favorable el día 9 de agosto de 2017.


**Noveno.** Se incorpora al expediente Resolución de la Directora - Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 17 de agosto de 2017, por la que se acuerda el inicio del procedimiento por el que se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL) la ejecución de los servicios TIC relacionados en el antecedente séptimo.

**Décimo.-** Consta igualmente en el expediente Propuesta de Resolución de la Secretaria General de fecha 18 de agosto de 2017.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”*.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==</a>	<b>Página</b>	2/7





**SEGUNDO.** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.** Establece el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, *“podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado”*.

**CUARTO.** Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

**QUINTO.** El artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

*“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

.....

*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”*

**SEXTO.** La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por el artículo 2.5 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SANDETEL esta participada exclusivamente por el sector público andaluz y tiene la consideración de entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 1 *“Denominación y régimen jurídico”* de los estatutos que regulan su régimen de funcionamiento.

**SÉPTIMO.** En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1.e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil *“El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales”*.

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAx4Q==</a>	<b>Página</b>	3/7	



crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de este servicio es el encargo a un medio propio que regulan los artículos 4.1 n) y 34.6 del TRLCSP y 106.1 de la LAJA.

**OCTAVO.** La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

**NOVENO.** El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

Por todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias actualmente conferidas,

### RESUELVO

**PRIMERO. ENCARGAR** a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) en los términos contenidos en este documento y bajo la supervisión de la dirección del encargo, la prestación de los siguientes trabajos:

1. Mantenimiento y soporte del puesto de trabajo de las personas usuarias de la Agencia.
2. Gestión y servicios en la nube del equipamiento de personal valorador de Dependencia.
3. Soporte correctivo y evolutivo de la herramienta de ticketing NAOS.
4. Plan de continuidad para el Servicio Andaluz de Teleasistencia.
5. Soporte y Asesoramiento CPD e Instalaciones de la Calle Seda.
6. Servicios de cableado estructurado y LAN.

**SEGUNDO.** Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

#### 1. Mantenimiento y Soporte del Puesto de Trabajo de las personas usuarias de la Agencia.

Los servicios que SANDETEL prestará engloban el soporte remoto y presencial para el soporte del puesto de persona usuaria de la Agencia en los Servicios Centrales y el Servicio Andaluz de Teleasistencia en Sevilla. También se incluye dentro del alcance de este servicio presencial actuaciones puntuales en modalidad “manos remotas” para otros servicios relacionados con la Infraestructura TIC.

Dicho servicio de soporte proporcionará un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo que incluye tanto el hardware (principalmente equipos informáticos y periféricos, así como equipamiento asociado a la telefonía) como el software (aplicaciones y plataforma informática de los equipos informáticos).

#### 2. Gestión y servicios en la nube del equipamiento de personal valorador de Dependencia.

Actualmente el personal valorador de Dependencia usa, de manera itinerante, por toda la geografía andaluza, un equipo Microsoft Surface 3 con el que realiza las gestiones necesarias con el ciudadano. La información

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==</a>	<b>Página</b>	4/7	



almacenada en dicho equipo es considerada de nivel alto a nivel de LOPD, por tanto, se deben garantizar las medidas adecuadas en dicho equipo.

Al ser personal itinerante se conectan a internet con conexión 4g sin posibilidad de conexión a la red local de sus delegaciones correspondientes, por tal motivo, es necesario dotarlos de unos servicios de almacenamiento en la nube donde se pueda gestionar la información y permisos de usuarios de manera segura, así como, un servicio de gestión remota para el control, gestión e inventario.

### 3. Plan de continuidad para el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Se plantea realizar un plan de continuidad TIC para mantener el nivel de servicio de la infraestructura para el Servicio Andaluz de Teleasistencia en los límites definidos, establecer un periodo de recuperación mínimo, recuperar la situación inicial antes de cualquier incidente de seguridad, analizar los resultados y los motivos de los incidentes y evitar por lo tanto que la actividades de este servicio se interrumpa.

Este plan de continuidad se va a realizar para los activos más críticos del servicio, intentando mejorar su continuidad.

### 4. Mantenimiento y soporte de NAOS

La Agencia tiene en curso un proyecto de adaptación y despliegue de un sistema para la gestión de servicios de tecnologías de la información, que sirva de punto único de contacto para los usuarios del Servicio, en el ámbito de la dotación de recursos para el puesto de trabajo (equipo informático, comunicaciones, software, ...). La herramienta de gestión de servicios seleccionada por Agencia para este fin fue NAOS, producto software de carácter horizontal desarrollado y mantenido por la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La Agencia ya ejecutó en una primera fase los trabajos de diseño y adaptación de la herramienta NAOS, configurando su catálogo de servicios TIC, y modelando todos los procesos y procedimientos. En la actualidad, con el sistema ya instalado y configurado, la Agencia requiere de un servicio de asistencia técnica especializada en la implantación de NAOS, que dé soporte al equipo técnico de Agencia durante el periodo de despliegue paulatino del sistema en las distintas sedes del organismo distribuidas por toda la Comunidad Autónoma.

### 5. Soporte y asesoramiento del CPD e instalaciones

Este servicio consistirá en realizar auditorías sobre el estado de los Centros de Datos e instalaciones de la Agencia, principalmente en las instalaciones ubicadas en la C/ Seda de Sevilla, y realizar un soporte técnico a las tareas de mantenimiento de CPD solicitadas.

Este servicio se prestará con especialistas en infraestructuras de CPD: Sistema Eléctrico, Sistema de Climatización, Protección contra Incendios, Sistemas de Seguridad, Sistema de Control y Monitorización, y cableado de comunicaciones.

### 6. Servicios de cableado estructurado y LAN.

De manera puntual, la Agencia requerirá de este servicio para los trabajos de nueva instalación o adecuación de cableado estructurado y eléctrico, así como, servicios de LAN necesarios en las diferentes sedes actuales o futuras.

**TERCERO.** Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==</a>	<b>Página</b>	5/7





entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de seis meses (6) a partir de su fecha de certificación, excepto para el servicio de Soporte y Mantenimiento de NAOS, que será de doce (12) meses.

**CUARTO.** Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de 376.743,19 € (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS), IVA excluido, conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, en el que se especifican tanto las tarifas aplicadas como las estimaciones de horas por perfiles (Anexo I Estudio Económico).

Dicho importe se consignará con cargo a las anualidades y aplicación presupuestaria especificada en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2017	1300010000 G/31R/44075/00 01	56.982,41 €
2018		227.929,64
2019		170.947,21

Los gastos generales y corporativos de SANDETEL podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo del 6% de dicho coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.** Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelto siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

**SEXTO.** Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.


**SÉPTIMO.** Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En este punto, por parte de SANDETEL el servicio se organizará en diferentes grupos atendiendo a los perfiles que se definen en el Anexo II del proyecto técnico de fecha 28 de julio de 2017, que estarán normalizados de acuerdo a e-CF ("European e-competence framework")

- Oficina técnica de gestión de servicios (perfil Project and Service Manager)
- Resto de perfiles necesarios especificados en el citado Anexo II.

**OCTAVO.** Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==</a>	<b>Página</b>	6/7





responsable de la Oficina técnica por parte de SANDETEL y la persona responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituto.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

**NOVENO.** Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

**DÉCIMO.** Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

**UNDÉCIMO.** Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

**DUODÉCIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMOTERCERO.** Esta resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad encomendada.

Sevilla a fecha de firma

**LA DIRECTORA-GERENTE**

P.S.EL VICECONSEJERO

(Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 2 de agosto de 2017)

Fdo. Manuel Martínez Domene

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==	<b>Fecha</b>	18/08/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Martínez Domene		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==">http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/XsLE+JjP3Xl3C1G3/DAX4Q==</a>	<b>Página</b>	7/7

